





310.53 EXP N° 269 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

0/34

(n 6 SEP 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1235 de 15 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, resolvió otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6, a través de su alcalde, para la construcción de una (1) estructura hidráulica tipo Box Coulvert de 2m*1m*7m*, ubicado en la fuente hídrica Arroyo las Margaritas, perteneciente a la cuenca del Arroyo Colomuto del Municipio de Sincelejo, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25ª BARRIO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Que, mediante Auto No. 0951 de 24 de agosto de 2022, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1235 de 15 de diciembre de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita de seguimiento el 30 de noviembre de emitiendo informe No. 0245, el cual se establece que una vez realizada la inspección ocular se observa que el peticionario no ha adelantado actividades correspondientes al proyecto objeto de ocupación de cauce, así mismo no se evidencia afectación ambiental en la zona de influencia del proyecto por parte del **MUNICIPIO DE SINCELEJO** identificado con **NIT 800.104.062-6.**

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4547 de 07 de junio de 2023, el señor ERBERT ROSA MERCADO en su calidad de secretario de Planeación del MUNICIPIO DE SINCELEJO, informa que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25ª BARRIO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", fue retirado por el diseñador particular del banco de proyectos de inversión, razón por la cual de momento no será ejecutado; así mismo presenta el desistimiento expreso de la solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, con el objeto que se de por terminado y se archive el respectivo expediente.

Que, con base a lo anterior, se establece la intención del peticionario de desistir del instrumento ambiental y por ende al no ejecutarse el proyecto objeto del respectivo permiso de ocupación de cauce, no le es aplicable las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1235 de 15 de diciembre de 2021.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expidente la Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122





310.53 EXP N° 269 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0784

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 269 de 26 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso No. 269 de 26 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6, a través de su alcalde y/o quien haga sus veces, en la calle 28 No. 25A- 246 Sincelejo- Sucre, y a los correos electrónicos: juridica@sincelejo.gov.co, contactenos@sincelejo.gov.co, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General

CARSUCRE

PROYECTO CARLOS BENÍTEZ ABOGADO CONTRATISTA
HERNÁNDEZ

REVISÓ LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.